

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Publicado el reglamento orgánico para los establecimientos de aguas minerales, y debiendo procederse á formar el escalafon general de los Médicos-directores propietarios, segun previene el artículo 39 del citado reglamento, S. M. ha tenido á bien mandar que todos los que se hallen comprendidos en el art. 38 del mismo remitan á este Ministerio sus hojas de servicio en el término de 30 días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta, expresando sola y exclusivamente los servicios en aguas minerales, y cuidando asimismo de totalizar estos en dicha hoja hasta el dia 18 del corriente mes, y de que se sujete á la forma aceptada en tales casos por la Administración respecto á los demás funcionarios de la misma: pues de otro modo podrán seguirse perjuicios á los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga se inserte esta resolucion en el «Boletín ofi-

cial» de esa provincia, con objeto de que llegue á conocimiento de los referidos Médicos-directores. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1868.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Con el fin de que tenga cumplido efecto cuanto previene el art. 24 del reglamento orgánico para los establecimientos de aguas minerales; se ha servido S. M. disponer que V. S. de que por los propietarios de los mismos en esa provincia se remitan á este Ministerio los planos y memorias que en dicho artículo se mencionan dentro del término señalado, á contar desde el dia de su publicacion.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes y á fin de que disponga su insercion en el «Boletín oficial» de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1868.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Administracion local.—Negociado 4.º

Quintas.

A fin de evitar los abusos cometidos por algunos mozos, que en virtud de lo dispuesto en el art. 100 de la ley de Reemplazos reclaman contra los fallos dictados por los Ayuntamientos en asuntos de quintas, sin más objeto que el de procurarse despues una recompensa pecuniaria desistiendo de sus reclamaciones con perjuicio de otros interesados.

Considerando que en la citada ley no hay disposicion alguna por la que se auto-

nice el indicado desistimiento, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo, una vez entablada la reclamacion contra alguno de dichos fallos, no admitan los Consejos provinciales en ningún caso el desistimiento de los recurrentes.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1868.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

JUNTA PROVINCIAL DE SORIA PARA SOCORROS DE FILIPINAS Y PUERTO-RICO.

Continúan las suscripciones realizadas para socorros de Filipinas y Puerto-Rico, que han sido entregadas en la Caja de Depósitos de esta provincia, y las que se destinan para remediar las necesidades de las clases pobres de la misma.

(Véase los Boletines del 7 y 12 de Febrero y 11 de Marzo últimos.)

| Cantidades entregadas en la Caja de Depósitos para socorros de Filipinas y Puerto-Rico. | Id. que se destinan para atender á las necesidades de las clases pobres de la provincia. | | Total recaudado. |
|---|--|-----------|------------------|
| | Esc. Mil. | Es. Mils. | |
| 1168 258 | 161 | 232 | 1329 490 |
| La Junta parroquial de Salduero. | 7 750 | » | 7 750 |
| El cuerpo de Ingenieros de Montes de esta provincia. | 5 400 | 3 600 | 9 000 |
| La Junta del partido de Medinaceli. | 74 700 | » | 74 700 |
| La Junta del partido de Soria. | 104 948 | » | 104 948 |
| La Junta del partido de Almazán (segunda lista). | 107 412 | » | 107 412 |
| La misma (tercera lista.) | 16 562 | » | 16 562 |
| Total recaudado hasta hoy. | 1485 030 | 164 832 | 1649 862 |

Soria 8 de Abril de 1868.—El Secretario de la Junta, Juan Lopez de Guereñu.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

En el dia diez y nueve del mes actual y hora de las once á una de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno de provincia, y en los pueblos que á continuacion se espresan, la segunda subasta de arrendamiento de las fincas de mayor cuantía siguientes:

| Número del cargo. | Pueblos en que radican las fincas. | Procedencia. | Cabida. | Nombres. | Tipo primitivo. Esc. Mils. | Tipo rebajado la 6.ª parte. Esc. Mils. |
|-------------------------------|------------------------------------|---------------------------------|---|------------------------|----------------------------|--|
| <i>Partida de Agreda.</i> | | | | | | |
| 158 | Castellanos, Villar del Campo. | Curato. | 20 tierras y un herreñal. | D. Manuel Ruiz. | 70 » | 58 334 |
| <i>Partida de Almazan.</i> | | | | | | |
| 172 | Cañamaque. | Curato. | 167 fanegas en 33 tierras. | José Ramirez. | 83 100 | 69 250 |
| 429 | Torlengua. | id. | 25 fanegas en 20 tierras y una huerta. | Domingo Jimenez. | 70 » | 58 334 |
| 434 | Torreblacos. | Cabildo de Osma. | 45 fanegas y 6 celemines en 31 tierras. | Manuel Rioseco. | 115 » | 95 834 |
| 447 | Valderrodilla. | Curato. | 60 y media fanegas en 53 tierras. | Alejandro Baides. | 59 400 | 49 500 |
| <i>Partida del Burgo.</i> | | | | | | |
| 22 | Alcúvilla del Marqués. | Curato. | Varias tierras. | Andrés Carro. | 60 100 | 50 084 |
| 24 | id. | Fábrica de la Iglesia. | Una heredad de varios pedazos. | Lucas Delgado. | 50 100 | 41 750 |
| 27 | Alanta. | Iglesia. | 24 pedazos de tierra de 30 fanegas. | Santiago Atienza. | 80 100 | 66 750 |
| 29 | id. | Racioneros. | 40 id. de id. de 40 id. | Nicolás Tomás. | 80 » | 67 » |
| 44 | Barcebalejo (Burgo.) | Capellanes del Burgo. | Varias heredades. | José Serrano. | 204 » | 170 » |
| 120 | Burgo. | Cabildo de Osma. | 7 tierras de 31 fanegas. | Francisco Elias. | 170 » | 141 670 |
| 121 | id. | Racioneros. | Varias tierras. | Antonio Rosas. | 398 500 | 332 084 |
| 122 | id. | Cabildo. | 25 fanegas de sembradura. | Antonio Rico Barron. | 154 100 | 128 417 |
| 123 | id. | id. | Varias tierras. | Cornelio de Toro. | 190 100 | 158 417 |
| 130 | id. | id. | Una huerta. | Francisco Bernal. | 285 100 | 237 584 |
| 133 | id. | id. | id. | Calixto Ortega. | 220 300 | 183 584 |
| 131 | id. | id. | id. | Antonio Rosas. | 132 100 | 110 084 |
| 140 | id. | Beneficiados. | Una huerta de 3 fanegas 6 celemines. | Antonio Martinez. | 202 200 | 168 500 |
| 142 | id. | Iglesia de Osma. | Una huerta. | Bonifacio Mateo. | 110 » | 91 667 |
| 156 | id. | Cabildo. | 8 fanegas de sembradura. | Domingo Acinas. | 120 » | 100 » |
| 158 | Boos. | Capellanes del Burgo. | 41 fanegas de sembradura. | Bartolomé Romero. | 66 150 | 55 125 |
| 238 | Fresno. | Iglesia. | 51 fgs. de labor y 1 y 9 cels. de huerta. | Luciano García. | 62 524 | 52 104 |
| 240 | id. | Curato. | 31 fanegas 3 cels. de tierra y un prado. | Fernando Crespo. | 66 400 | 55 334 |
| 309 | Langa. | Monjas de Aranda. | 27 fanegas de sembradura. | Juan Martin. | 56 » | 46 667 |
| 310 | id. | Id. de Caleruega. | 50 yugadas de tierra. | Felipe la Fuente. | 62 » | 51 667 |
| 312 | id. | Cabildo del Burgo. | 16 fanegas de tierra. | Pedro Perez. | 52 » | 43 334 |
| 334 | Lodares de Osma. | Capellanes del Burgo. | 54 fanegas y 9 celemines de tierra. | Crisógono Palomar. | 90 100 | 75 084 |
| 365 | Morcuera. | Iglesia. | 50 heredades de 39 y media yugadas. | Mariano Elvira. | 70 100 | 58 417 |
| 366 | id. | Curato. | 11 yugadas de 20 pedazos. | Ruperto Delgado. | 63 » | 52 500 |
| 367 | id. | Cabildo de San Esteban. | 18 yugadas en 28 heredades. | Ciriaco Palomar. | 51 200 | 42 667 |
| 370 | Modamio. | Memoria de Animas. | Varias fincas. | Juan Martinez. | 74 » | 61 667 |
| 420 | Osma. | Beneficiados. | 34 heredades de 34 fanegas. | Juan Ortego. | 142 » | 111 334 |
| 421 | id. | id. | Varias tierras. | Francisco Saenz. | 603 » | 502 500 |
| 423 | id. | id. | id. | Blas de la Fuente. | 109 100 | 90 917 |
| 425 | id. | id. | id. | Miguel Quiroga. | 206 300 | 171 917 |
| 429 | id. | id. | id. | Cipriano del Amo. | 101 100 | 84 250 |
| 431 | id. | id. | id. | Pedro Aylagas. | 92 800 | 77 334 |
| 432 | id. | Beneficiados de Osma. | Una huerta. | Antonio Muñoz. | 92 400 | 77 » |
| 433 | id. | id. | id. | Pedro Andaluz. | 75 500 | 62 917 |
| 434 | id. | Fábrica Catedral. | Varias tierras. | Inocencio Duarte. | 92 400 | 77 » |
| 436 | id. | Racioneros. | id. | Aniceto Ortiz. | 93 400 | 77 834 |
| 437 | id. | id. | id. | Santiago Arribas. | 77 » | 64 167 |
| 441 | id. | id. | id. | Aquilino Linacero. | 93 400 | 77 834 |
| 444 | id. | id. | id. | Joaquín Sanz. | 80 400 | 67 » |
| 523 | Quintanas Rubias de Abajo. | Curato. | Varias tierras. | Pedro Palomar. | 65 350 | 54 459 |
| 727 | Villálvaro. | Id. de S. Miguel de S. Esteban. | 15 fincas de 24 fanegas. | José Romero. | 64 300 | 53 584 |
| 727 | Villálvaro. | Id. de S. Miguel de S. Esteban. | 48 fanegas 11 celemines de sembradura. | | | |
| <i>Partida de Medinaceli.</i> | | | | | | |
| 845 | Utrilla. | Capellanía de Animas de Yelo. | Varias tierras. | Juan Perez. | 51 200 | 42 667 |
| <i>Partida de Soria.</i> | | | | | | |
| 3 | Alameda. | Curato. | Varias tierras. | Fernando Martinez. | 64 800 | 54 » |
| 384 | Cortos. | Capellanía de D. Gregorio Ferz. | Id. | Domingo Sanz, y Comps. | 150 » | 125 » |
| 140 | Peroniel. | Id. de Fernandez de Vera. | Una heredad. | Francisco Cabeza. | 68 400 | 57 » |
| 263 | Portelrubio. | Cabildo Colegial de Soria. | 27 yugadas de tierra y casa. | Marcos Díez. | 120 » | 100 » |

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan en el mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Table with columns for GRANOS, CALDOS, CARNES, PAJA and their metric equivalents. Includes rows for various towns like Agreda, Almazán, Burgo de Osma, etc., and a summary row for 'Precio medio en toda la provincia'.

Soria 31 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Daniel de Moraza.

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CANARIAS.

Relacion de las Notarias vacantes en el territorio de las Audiencias de Canarias que han de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre último.

Table listing judicial parties and notaries for various islands: Arucas, Garachico, Granadilla, Guia, Güimar, Llanos, Puerto de Arrecife, Realejo bajo, Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Tenerife, Telde, Valverde (Isla del Hierro), Valle hermoso (Isla de la Gomera), Victoria.

Y en virtud de lo acordado por la Excm. Sala de gobierno de esta Audiencia se anuncia al público con objeto de que los aspirantes á dichas notarias y á

las escribanías de actuaciones que existen vacantes en todos los Juzgados de este territorio eleven sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto de la expresada Excm. Sala dirigiéndolas á esta Regencia.

Las Palmas de Gran Canaria, 12 de Marzo de 1868.—Juan Jimenez Cuenca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Matias Perez, Secretario del Juzgado de paz de la Quiñonera.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en rebeldía que pende en este Juzgado á instancia de Eugenio Tegedor de esta vecindad, contra Isidoro Cabero vecino de Almazul, en el que ha recaído la siguiente

Sentencia. En el pueblo de la Quiñonera á veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho. Vista la citacion hecha en el dia veinte y seis del corriente en virtud de orden del Sr. Juez de paz de Almazul, que corre unida á estas actuaciones. Vista la demanda de la que resulta que por falta de el demandado ni persona que le represente, no se ha expuesto excepcion alguna. Considerando que todo deudor que citado en forma legal, no comparece ni justifica una causa que se lo impida, induce á creer racionalmente la certeza de la cantidad reclamada: el Sr. Juez de paz, falla: que debe condenar y condena en rebeldía al demandado Isidoro Cabero, vecino de Almazul, al pago de los

seis escudos novecientos milésimas, reclamados por Eugenio Tegedor, de esta vecindad, y en las costas causadas y que se causaren, que se satisfarán dentro del quinto dia como cause ejecutoria esta sentencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil: notifíquese la presente en los estrados de este Juzgado, fijándose además en la puerta de dicho local, libranza de certificación al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se sirva ordenar insertar en el «Boletín oficial» según se dispone en el artículo mil ciento noventa de dicha ley, constanding por diligencia. Así por esta su sentencia que el Sr. Juez de paz proveyó, lo manda y firma estando haciendo audiencia pública, siendo testigos presenciales Sebastian Jimeno y Cirilo Rubio, vecinos de este pueblo que firman, de que yo el Secretario certifico, Martin Diez, Sebastian Jimeno, Cirilo Rubio, Matias Perez, Secretario.

Publicacion. En seguida yo el Secretario he leído y publicado literalmente la sentencia que precede dictada por el Sr. Juez de paz de este distrito, estando celebrando audiencia, siendo testigos Sebastian Jimeno y Cirilo Rubio, los que firman de que certifico. Martin Diez, Sebastian Jimeno, Cirilo Rubio, Matias Perez.

Notificacion en los estrados. En dicho pueblo dia mes y año: yo el Secretario he leído y notificado la sentencia anterior en los estrados de este Juzgado de paz, siendo testigos Sebastian Jimeno y Cirilo Rubio, que firman de que certi-

fico, Sebastian Jimeno, Cirilo Rubio, Matias Perez.

Y para que conste y obre los efectos oportunos de la ley espido la presente visada y sellada por el Sr. Juez de paz de este pueblo de la Quiñonera á tres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—V. B.—El Sr. Juez de paz, Martin Diez.—Matias Perez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Modamio, dotada con 150 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 7 de Abril de 1868.—Daniel de Moraza.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Conquezueta, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho

pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid,» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 10 de Abril de 1868.—Daniel de Moraza.

Gobierno de la provincia de Navarra.

Terminando en 30 de Junio próximo el contrato, para la publicación del «Boletín oficial» de esta provincia, he dispuesto se saque de nuevo á pública subasta este servicio por el año económico de 1868 á 1869.

La subasta tendrá lugar el día 5 de Mayo próximo á las doce del día en la Secretaría de este Gobierno, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación, y con sujeción á lo dispuesto en los artículos desde el 15 hasta el 39 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, dictado para la ejecución de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial. Pamplona 5 de Abril de 1868.—El Gobernador, Manuel Moreno Gonzalez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por un año á contar desde 1.º de Julio de 1868 á 30 de Junio del 69 la publicación y remesa á los pueblos de esta provincia del «Boletín oficial.»

1.º El «Boletín oficial» de esta provincia se publicará los lunes, miércoles y viernes de cada semana en el año próximo económico de 1868 á 1869, siendo de cuenta y riesgo del rematante repartirlo á los suscriptores de la capital en los mismos días, y enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los pueblos de la provincia.

2.º El rematante se obliga á insertar en el Boletín oficial bajo el epígrafe de «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación, observando para ello el orden siguiente: del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, de la Capitanía general, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados y de la Administración principal de Hacienda pública.

3.º Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho), dividido en 4 planas con 4 columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 95 líneas del mismo cuerpo.

4.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gobernador lo considerase necesario.

5.º Siempre que el Sr. Gobernador crea conveniente no demorar la circulación de alguna orden, se publicarán Boletines extraordinarios, pero si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el im-

porte de su publicación, previa la autorización de aquel, será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

6.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobierno á la redacción se insertarán gratuitamente.

7.º En el primer Boletín de cada mes, y aun cuando sea en suplemento, se insertará el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior y el día último del año uno general conforme al que se pase por el Gobierno de provincia.

8.º El empresario se obliga á tirar 800 ejemplares en cada uno de los días en que ha de publicarse el «Boletín oficial», siendo de su obligación remitir uno al Sr. Gobernador de la provincia, y 16 á la Secretaría del Gobierno, otro al Excmo. Sr. Capitan General y General Gobernador de la provincia, dos á la Excmo. Diputación provincial, otro á cada uno de los Sres. Diputados á Cortes de la misma, á cada uno de los señores Diputados provinciales, al Jefe de la Guardia civil, al Comisario y celadores de vigilancia, al Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, á los Jefes de Hacienda de la provincia y al de Correos, Iimo. Sr. Obispo, á los Ayuntamientos y Juzgados de primera instancia, al Fiscal de S. M. y al de hacienda, á la Biblioteca Nacional y provincial, á la Comisión de Estadística, y dos cuando se inserten asuntos pertenecientes á la misma, y á los Jefes de línea de la Guardia civil residentes en Pamplona, Elizondo, Aoiz, Estella, Irurzun, Tafalla y Valtierra y los de otras si se estableciesen nuevamente, á la Sección de Fomento, á los Subdelegados de Medicina y Cirujía, Farmacia y Veterinaria cuando se ordene, y á las Juntas provinciales de Instrucción pública y de Beneficencia.

9.º El reparto y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

10.º A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y una hora antes de la salida de cada correo del mismo día ó noche que sigue, los de fuera de la capital.

11.º El editor se obliga á conservar archivados 50 ejemplares de cada número del Boletín que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobierno, Diputación y oficinas de desamortización si lo reclamasen.

12.º La subasta para la impresión y publicación del «Boletín oficial» para el año económico de 1868 á 1869, se verificará el día 5 de Mayo próximo bajo el tipo de 1.900 escudos, en el que va incluido el franqueo previo por derecho de timbre, cuyo acto será presidido por el Sr. Gobernador de la provincia, asociado de un Sr. Diputado provincial.

13.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á rebajar de dicho tipo, los cuales se arreglarán al adjunto modelo, advirtiéndose que no se admitirá proposición alguna por mayor cantidad que la señalada como base.

14.º En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación por término de 15 minutos entre los autores de ellas, sin que puedan tomar parte más que las que hubiesen causado el empate.

15.º Para que una proposición sea admitida deberá ir acompañada del documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provin-

cia la cantidad de 190 escudos, ó sea el diez por ciento del importe del tipo del remate. En el acto de hacerse la adjudicación provisional del remate, se devolverán los documentos que se expresan á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, excepto la cantidad depositada por el adjudicatario, el que tendrá obligación de ampliarla hasta un 20 por 100 del importe del presupuesto para este servicio, pero esto no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobación definitiva.

16.º Los licitadores deberán acreditar al presentar sus proposiciones que tienen establecimiento tipográfico suficiente surtido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la impresión del Boletín.

17.º La subasta se adjudicará provisionalmente al mejor postor, debiendo expresar que el importe de ella se pagará en cuatro plazos y por trimestres adelantados por la Depositaria de la Excmo. Diputación de esta provincia.

18.º El rematante no podrá reclamar durante el año aumento ni retribución alguna por ser este contrato á riesgo y ventura, ya sea por aumento de precio por que lo tengan los jornales ó materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

19.º Si el rematante faltase á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad, con sujeción á lo dispuesto en la ley de contabilidad.

20.º El rematante del servicio de que se trata contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

21.º En la celebración de esta subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Presidente, cerrados, á la vista del público, de las once y media á las doce del día señalado para la subasta.

2.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

3.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

4.º A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos, por el mismo orden con que han sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

22.º La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado y pliego de condiciones.

Pamplona 5 de Abril de 1868.—El Gobernador, Manuel Moreno Gonzalez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... habitante en la calle de... núm... cuarto... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la edición, publicación y remesa á los pueblos del «Boletín oficial» de esta provincia, por el año económico de 1868 á 1869, se comprometo á tomar á su cargo aquel servicio, siendo de su cuenta los gastos de

papel, franqueo y demás, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad anual de..... (en letra).....
(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Estepa de San Juan.
D. Manuel Fernandez, Alcalde Constitucional de Estepa de San Juan.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845: teniendo que dar principio la Junta pericial de este pueblo á los trabajos del apéndice de amillaramiento correspondiente al año económico de 1868 á 1869. Todos los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros, presentarán en la Secretaría respectiva relación jurada de todas las fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y colonia que posean hasta el día veinte del mes actual, evitando por este medio los perjuicios y reclamaciones que pudieran suscitarse por falta de aclaraciones: enterados de que de no hacerlo así, y con toda verdad, les parará perjuicio, y sin que puedan interponer reclamación alguna. Estepa de San Juan 5 de Abril de 1868.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

Ayuntamiento de Magaña.
Con la correspondiente autorización, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Magaña ha dispuesto celebrar en los días 19 y 26 del mes actual, de doce á una del día, en su sala consistorial la subasta para el arrendamiento de los derechos de consumos, con libertad de ventas, por todo el año económico de 1868 á 69, bajo el tipo de 1050 escudos 444 milésimas, á que asciende la cuota del Tesoro y los recargos provinciales y municipales. Las condiciones bajo las que ha de celebrarse el arriendo se hallan de manifiesto en la Secretaría de la municipal desde este día hasta la hora del remate. Lo que se anuncia al público para los oportunos efectos. Magaña 6 de Abril de 1868.—El Alcalde, Juan de Córdoba.

Ayuntamiento de Golmayo.
Prevía la autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de este pueblo tiene acordado sacar á pública subasta las especies comprendidas en la tarifa núm. 1.º de consumos con el fin de poderse cubrir el cupo de dicha contribución en este pueblo durante el año económico de 1868 á 1869.

La subasta tendrá lugar en dos actos, el primero al octavo día del en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» y á los ocho días siguientes el segundo, uno y otro se celebrarán ante el Ayuntamiento pleno de este distrito en la sala consistorial y hora de las once á doce de la mañana guardándose en dichos actos lo prevenido en el art. 198 de la Instrucción de 1.º de Julio de 1864, y bajo el pliego de condiciones formado al efecto que estará de manifiesto. Golmayo 4 de Abril de 1868.—El Alcalde, Manuel Perez.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja.